



Señores
Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Av. Santa Cruz 315,
Miraflores. -

Asunto: Transacciones entre Partes Vinculadas

Ref: Oficio N° 423-2019-SMV/11.1
Resolución SMV N° 029-2018-SMV-01

Atención: Intendencia General de Supervisión de Conductas de Mercados

De nuestra consideración:

Mediante la presente y de acuerdo a lo indicado a la Resolución de la referencia, a través de la cual se señala lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 29720, que *"dispone que los emisores para celebrar actos o contratos que involucren al menos el cinco por ciento (5%) de sus activos, con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen mas del diez por ciento (10%) del capital de la sociedad, deben obtener la aprobación previa del directorio"*, indicándose en el artículo 1 de la resolución antes mencionada que *"son de aplicación a los emisores constituidos en el extranjero que tenga al menos una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social inscrita en el registro Público del Mercado de Valores y que sea considerada como valor nacional por la normativa del mercado de valores peruano, salvo que comuniquen su decisión de no sujetarse a las presentes normas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de las presentes disposiciones"*, Minera IRL Limited, (en adelante, "**Compañía**" o "**MIRL Ltd.**"), cumple con comunicar su decisión de no sujetarse a dichas normas. (El subrayado es nuestro)

Asimismo, tal como lo señala el artículo 14 de la resolución comentada en el párrafo precedente, se cumple con informar que la Compañía se sujeta a sus estatutos, ("Articles of Association"), como a la regulación de Canada, siendo esta la NI 61-101, donde se establece que la Compañía deberá de acogerse a la normativa que regula la conducta entre partes vinculadas. Asimismo, esta normativa señala una serie de maneras de como revelar la transacción entre partes vinculadas, (en adelante, "**Transacción**"), la cual lo condiciona, salvo excepciones, al tipo de transacción que pudiere realizarse. En cuanto a las instancias de la Compañía que intervienen en la aprobación de la Transacción, se establece que la parte vinculada no puede votar en la aprobación de dicha Transacción, por tanto, siendo la Compañía una de las



partes vinculada, la aprobación deberá ser realizada por la junta de accionistas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Lima, 11 de marzo de 2019

Atentamente,

Gerardo Pérez Delgado
DNI N° 09750600
Minera IRL Limited
Avenida Santa Cruz 830, Oficina 401, Miraflores
Lima, Perú